



## Violencia de género: las llamadas perdidas del agresor se consideran delito

*La “llamada perdida” será constitutiva de delito de quebrantamiento de condena siempre que ésta quede registrada y se pueda demostrar quién la realizó.*

A tenor de una reciente [sentencia del Tribunal Supremo, emitida el pasado 20 de diciembre de 2019](#), se considerarán delito las llamadas emitidas por el agresor con orden de alejamiento hacia la víctima aunque ésta no haya llegado a contestarlas. El mero hecho de llamar ya supone, por lo tanto, una deliberada intención de comunicarse con la víctima, lo que hace peligrar la integridad de la víctima, que es el bien jurídico que se pretende proteger.

Siempre que se pueda identificar la procedencia de la llamada, se supone que se ha consumado un intento de comunicación que puede ser visible por la víctima, perturbando su tranquilidad, cuando conste en el registro del teléfono dicha llamada perdida, la hora de emisión y su número de procedencia. El delito requiere como tipo objetivo de una condena previa que acuerde condena hacia el agresor, acompañado de una resolución de medida de seguridad, medida cautelar o prisión. Esto, obviamente, acompañado de la propia conducta delictiva al emitir la llamada.

El Tribunal Supremo señala que “el elemento subjetivo no consiste en la intención de incumplir la resolución, sino qu ...